

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2303575</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales.
<b>Asunto</b>	RVI. Incidencias pago prestación.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el 15/11/2023 la persona promotora de la queja presentó un escrito al que se le asignó el número arriba indicado.

La presente queja es continuación de la queja nº 2103821 y de la 2300522. La persona interesada manifestaba que en el año 2018 presentó una solicitud de renta valenciana de inclusión (RVI). Al no obtener una resolución, en noviembre de 2020 canceló la cuenta bancaria aportada. Posteriormente, el 16/02/2021 resolvieron la solicitud de renta valenciana de inclusión, concediéndosela, y en ese sentido volvió a abrir la cuenta bancaria, pero no obtuvo ningún pago.

La queja nº 2103821 se cerró el 09/11/2022 y la queja 2300522 el 07/08/2023, sin que se hubiera resuelto el problema planteado, ya que no se hizo efectivo, y continuaba sin hacerse, el importe adeudado a la persona interesada.

De acuerdo con lo previsto en el art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 27/11/2023 esta institución emitió la Resolución de inicio de investigación en la que solicitó a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que remitiera un informe sobre este asunto en el plazo de un mes y, en particular, que informara sobre los siguientes extremos:

1. Estado en el que se encontraba el expediente de la persona interesada.
2. Razones de la demora en proceder al pago de lo adeudado a la persona promotora de la queja.
3. Fecha en la que se procedería al pago de la prestación que había sido reconocida a la persona promotora de la queja.
4. Cualquier otra información para una mejor resolución del expediente.

En fecha 22/12/2023, tuvo entrada en esta institución una solicitud de ampliación de plazo de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y, al amparo del art. 31.2 de la Ley 2/2021, se la concedimos, mediante una Resolución de fecha 27/12/2023.

El 28/12/2023 registramos de entrada el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, con el siguiente contenido:

En lo concerniente al estado del expediente y al resto de cuestiones planteadas en el escrito de inicio, se comunica que en el expediente del que es titular la persona interesada se han solapado en el tiempo diferentes modificaciones (aumento del número de miembros de la unidad de convivencia, cambio de pasaporte y cambio de cuenta bancaria) que han dificultado su tramitación, y es por ello por lo que se están efectuando las gestiones oportunas a fin de resolver la situación planteada.

En fecha 29/12/2023 dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones. Así lo hizo, mediante escritos de fecha 04/01/2024 y 16/01/2024, en el

sentido de comunicarnos que, efectivamente, realizó algunas modificaciones en su expediente, pero que se realizaron hace dos años.

Del mismo modo nos comunicaba que había procedido a realizar la renovación de la prestación de la renta valenciana de inclusión, ya que en febrero de 2024 se cumplían los tres años desde que se la concedieron, y únicamente le habían abonado la prestación correspondiente a tres meses.

El 29/01/2024 desde el Síndic emitimos una [Resolución de consideraciones](#) en la que sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera al abono de la cuantía adeudada pendiente de la renta valenciana de inclusión en el expediente de la persona interesada y, del mismo modo, que procediera a la implantación de un mecanismo o aplicación contable específica que permitiera el abono de una manera rápida.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda recibió nuestra Resolución de consideraciones el 01/02/2024. Sin embargo, ha transcurrido ampliamente el mes de plazo y no hemos recibido su respuesta.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
  - b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Respecto a la presente queja y llegados a este punto se hace evidente que, desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 29/01/2024.

Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una Administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana